

- Mediante su segundo motivo (subsidiario), la Comisión aduce que el Tribunal de Primera Instancia se equivocó al concluir que la medida controvertida no es selectiva, es decir, que no favorece a determinadas empresas en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1. Asimismo, la Comisión alega que el Tribunal de Primera Instancia erró al estimar que, aunque la medida fuera selectiva, seguiría sin constituir una ayuda de Estado dado su objetivo y teniendo en cuenta que la medida estaría justificada por la naturaleza o la economía general del sistema en el que se inscribe.

Recurso de casación interpuesto el 26 de junio de 2008 por Deutsche Telekom AG contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) dictada el 10 de abril de 2008 en el asunto T-271/03, Deutsche Telekom/Comisión

(Asunto C-280/08 P)

(2008/C 223/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Deutsche Telekom AG (representantes: U. Quack, Rechtsanwalt, S. Ohlhoff, Rechtsanwalt, M. Hutschneider, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas, Arcor AG & Co. KG, Versatel NRW GmbH, anteriormente Tropolys NRW GmbH, anteriormente CityKom Münster GmbH Telekommunikationsservice, EWE TEL GmbH, HanseNet Telekommunikation GmbH, Versatel Nord-Deutschland GmbH, anteriormente KomTel Gesellschaft für Kommunikations- und Informationsdienste mbH, NetCologne Gesellschaft für Telekommunikation mbH, Versatel Süd-Deutschland GmbH, anteriormente tesion Telekommunikation GmbH, Versatel West-Deutschland GmbH & Co. KG, anteriormente VersaTel Deutschland GmbH & Co.

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de abril de 2008 en el asunto T-271/03.
- Que se anule la Decisión 2003/707/CE de la Comisión de 21 de mayo de 2003 ⁽¹⁾, notificada con el número C(2003) 1536 final.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca con arreglo al criterio del Tribunal de Justicia la multa impuesta a Deutsche Telekom AG en el artículo 3 de la Decisión impugnada.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la citada sentencia del Tribunal de Primera Instancia, la recurrente invoca los motivos que se exponen a continuación.

La sentencia vulnera el artículo 82 CE y el principio fundamental de protección de la confianza legítima, dado que en el presente litigio no existe ninguna violación objetiva de la citada disposición ni ninguna responsabilidad imputable a la recurrente. La sentencia no tomó en consideración, las repetidas comprobaciones de la supuesta compresión de márgenes efectuadas por la Regierungsbehörde für Telekommunikation und Post (Autoridad Reguladora de Telecomunicaciones y Correos en lo sucesivo, «RegTP») entonces competente a efectos de la regulación de la recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la legislación. En repetidas ocasiones, la RegTP ha examinado y excluido la existencia de una compresión de márgenes contraria a la competencia por lo que se refiere al acceso a los bucles locales. En ese supuesto, la responsabilidad de la Autoridad Reguladora competente se superpone a la responsabilidad particular por la estructura del mercado de la empresa sujeta a regulación y la delimita. La recurrente entiende que, con arreglo a las decisiones reguladoras, podía considerar que su comportamiento no era contrario a la competencia. La afirmación de que la recurrente podría haber reducido la compresión de márgenes mediante un aumento de sus tarifas ADSL es contraria a la propia premisa de la que ha partido el Tribunal de Primera Instancia, según el cual una «subvención cruzada» entre distintos mercados, al examinar la existencia de una compresión de márgenes, no ha de tenerse en cuenta. Además, el Tribunal de Primera Instancia cometió un error de Derecho al no poner reparos al hecho de que la Comisión no verificara si un incremento de tarifas ADSL podría haber reducido la supuesta compresión de márgenes.

La sentencia infringe también el artículo 82 CE, dado que el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error al examinar los requisitos previstos en el supuesto de hecho de esta disposición. El examen de la compresión de márgenes no sirve, de antemano, para demostrar en el caso de autos la existencia de un abuso. Si, como ocurre en el presente litigio, la Autoridad Reguladora competente fija con carácter vinculante las tarifas mayoristas, dicho examen podría en sí mismo llevar a resultados contrarios a la competencia.

En este contexto, el Tribunal de Primera Instancia *incumplió también su obligación de motivar la sentencia.*

La sentencia recurrida adolece de varios errores de Derecho, que afectan a puntos esenciales, en relación con la apreciación del método utilizado por la Comisión para determinar la existencia de una compresión de márgenes. En primer lugar, porque el «As-Efficient-Competitor-Test», que el Tribunal de Primera Instancia ha adoptado como criterio de comparación de validez general, no es, sin embargo, aplicable cuando la empresa que se encuentra en una posición dominante en el mercado y sus competidoras operan, como ocurre en el presente asunto, bajo condiciones de competencia que desde el punto de vista regulatorio y fáctico son distintas. En segundo lugar, porque el examen de la compresión de márgenes únicamente tomó en consideración los costes de las conexiones, mientras que no tuvo en cuenta los costes de otras prestaciones de servicios de telecomunicaciones, que se basan en los mismos servicios mayoristas (en particular, las conexiones). Asimismo, las apreciaciones de la sentencia sobre los efectos de la supuesta compresión de márgenes adolecen de varios errores de Derecho, sin que figure en ella comprobación alguna de la existencia de una causalidad de la supuesta compresión de márgenes a efectos de las conclusiones del Tribunal de Primera Instancia sobre la estructura del mercado.

La sentencia vulnera, ante todo, los requisitos del artículo 253 CE relativos a la motivación de las decisiones de la Comisión.

Por último, el Tribunal de Primera Instancia aplicó también incorrectamente el artículo 15, apartado 2, del Reglamento 17, al no haber modificado la cuantificación de la multa realizada por la Comisión, a pesar de que ésta erróneamente tomó como punto de partida la existencia de una infracción grave, no tener en cuenta de forma adecuada la específica reglamentación del sector de los costes de la recurrente y, en todo caso, debería haber impuesto una multa simbólica. De este modo, el Tribunal de Primera Instancia omitió una consideración jurídica correcta de todos los factores relevantes y no realizó un examen jurídico suficiente de las alegaciones formuladas por la recurrente para la anulación o reducción de la multa.

(¹) DO L 263, p. 9.

Recurso interpuesto el 27 de junio de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-283/08)

(2008/C 223/49)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Roels y W. Wils, agentes)

Demandada: Reino de los Países Bajos

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (¹), al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva o, al menos, al no remitir la pertinente comunicación a la Comisión.

— Que se condene en costas Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva expiró el 12 de junio de 2007.

(¹) DO L 149, p. 22.

Recurso interpuesto el 27 de junio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-284/08)

(2008/C 223/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Roels, W. Wils, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (¹), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 12 de junio de 2007.

(¹) DO L 149, p. 22.